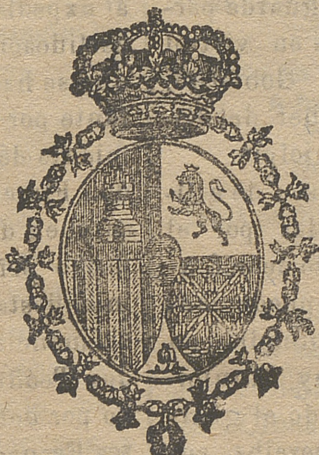


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1077.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.—Mejoras Pecuarias.

PROVIDENCIA

De conformidad á lo interesado por el Excelentísimo señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y en uso de las atribuciones que dicha presidencia me confiere relacionadas con el artículo 98 del Reglamento de la mencionada Asociación, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he acordado por providencia de este día que se verifique el amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término municipal de Amusquillo dando principio las operaciones el día 11 de Abril próximo venidero por la colada titulada «Cana de Alva», tocando á dicha población por el lado Norte, continuando las operaciones, cuando se terminen las de la mencionada

colada, por donde acuerde la Comisión que al efecto nombre el Ayuntamiento de la referida villa, á cuyo fin el señor Alcalde, procederá inmediatamente á reunir el Ayuntamiento y nombrar la menciona la comisión y tres peritos prácticos conocedores de las cosas del campo y á ser posible que hayan ejercido el cargo de pastores, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 72 del mencionado Reglamento y el 77 del mismo, haciéndoles las notificaciones de sus nombramientos y una vez que hayan aceptado el cargo remitirá las notificaciones á este Gobierno.

También notificará en forma al visitador de Ganadería y Cañadas y á cuantos concurren al deslinde verificado en el año 1889 ó hayan estado representados en él, fijando en los sitios de costumbre que tenga la Corporación municipal, los anuncios correspondientes y haciéndose saber á los dueños de las fincas colindantes á dichas servidumbres, todo ello con quince días, por lo menos, de antelación al en que han de comenzar las operaciones.

Si alguna de las vías que han de ser objeto de amojonamiento fuera línea límite con alguno de los términos de los pueblos comarcanos el señor Alcalde de Amusquillo comunicará oficialmente al Alcalde respectivo el día que se ha de verificar la operación en aquella vía dando cuen-

ta á este Gobierno de cuantas servidumbres se hallen en este caso, y término con quien limitan.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y especialmente para los dueños de las fincas colindantes á las mencionadas servidumbres.

Valladolid, 17 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutiérrez.

Núm. 1.136.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras públicas.—Expropiacion.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos, en el término municipal de Simancas, con destino al trozo 1.º de la carretera de Carreherida de Simancas á Velilla, y resultando que no se han presentado reclamaciones, por los interesados, dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 200 y fecha 5 de Septiembre de 1921, y que la Comisión provincial informa favorablemente, sobre la ocupacion que se intenta, he acordado por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en

cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 al 25 de la citada ley de Expropiacion forzosa.

Valladolid, 18 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutiérrez.

Diputacion provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Hospicio.—Crianza externa.

Durante los días hábiles del 1 al 20 de Abril próximo y horas de diez á trece, se pagarán los haberes devengados por las criadoras externas de asilados, procedentes del Hospicio provincial. A dicho efecto las interesadas ó las personas á quienes autoricen presentarán en la Oficina de Contaduría los documentos correspondientes.

Lo que se hace público por

este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan saber á las criadoras residentes en los respectivos términos.

Valladolid, 18 de Marzo de 1922.—El Ordenador de pagos, *Carlos Delgado*.

Núm. 1.137.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 17 de Marzo de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. ESPINOSA

Dada cuenta de un expediente remitido por el Alcalde de Valoria la Buena, incoado á instancia de D. José Camino, D. Eustaquio Martin y D. Bonifacio Aragón, contra la capacidad del Concejal electo D. Andrés Lerma Pelayo, por ser guarda particular jurado.

Resultando: Que los recurrentes fundan su protesta en que, según el artículo 283, párrafo 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, los guardas particulares jurados son agentes de la policía judicial; en que las disposiciones generales de la Ley encomiendan la vigilancia del campo y despoblado á la Guardia civil y guardas particulares jurados; en que el Reglamento de Guardia forestal impone á los guardas particulares jurados la obligacion de dirigir sus denuncias á la Autoridad más inmediata, según la calidad de las infracciones, y que referido Reglamento dispone que los guardas particulares jurados denunciarán á los Alcaldes todos los hechos á que se refiere el artículo 79 de dicho Reglamento;

Resultando: Que D. Andrés Lerma, en su escrito de defensa manifiesta que las incapacidades é incompatibilidades para ejercer el cargo de Concejal no son otras que las que taxativamente determinan las leyes Municipal y Electoral vigentes, y que éstas omiten la condicion de guarda particular jurado, claro está, que tales guardas pueden ser Concejales, como lo son los Alcaldes, que por el sólo hecho de serlo son considerados como agentes de la Autoridad judicial; que es de tener en cuenta que las disposiciones que los recurrentes citan no se oponen á que un guarda particular jurado sea Concejal ni esté incapacitado para serlo, como lo ha sido el exponente durante los años de 1916 á 1920, que tam-

bien desempeñó los dos cargos á la vez. puesto que el guarda particular jurado no lo es en virtud de nombramiento del Gobierno, ni percibe sueldo ó haber del Estado, Provincia ó Municipio.

Considerando: Que son de estimar las razones alegadas por el protestado en su escrito de defensa y que por tanto no puede considerársele como comprendido en el artículo 43 de la ley Municipal, mucho más cuando el guarda particular jurado percibe sus haberes del que le nombró y en cualquier momento, aun contrariando su voluntad, por conveniencia particular de aquél puede dejar de prestar tales servicios y por tanto quedar privado de un derecho cívico que la Ley le concede, dándose en este caso una torcida interpretacion ó distinta al espíritu de la Ley al ampliar las causas de incapacidad, determinadas en la ley Municipal y Electoral vigentes; la Comision provincial, en sesion del día de ayer, acordó por mayoría desestimar la reclamacion de don José Camino, D. Eustaquio Martin y D. Bonifacio Aragón, declarando con capacidad legal á don Andrés Lerma Pelayo, para ejercer el cargo de Concejal para que fué elegido.

Los señores Vocales Bocos y Cabello, votan por la incompatibilidad del cargo de Concejal con la de guarda jurado, por ser éste de nombramiento del Alcalde, al que ha de prestar su concurso como auxiliar de la Autoridad.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, 18 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Dada cuenta del expediente remitido por el Alcalde de Portillo, incoado á instancia del vecino de dicho pueblo don Jacinto Martinez, contra la capacidad del Concejal del bienio anterior don Teófilo Martin Martin.

Resultando: Que don Jacinto Martinez Diez protesta de incapacidad al Concejal del bienio anterior don Teófilo Martin Martin, por considerarle comprendido en el artículo 43, caso 4.º de la ley Municipal y en lo determinado en la Real orden de 12 de Di-

ciembre de 1888. Se acompaña al expediente de incapacidad una certificacion del Secretario, en la que se hace constar que el rematante por subasta de aprovechamiento del pinar «Arenas» lo es don Florentino Velasco. Tambien se unen dos escritos, uno del referido señor Velasco en el que manifiesta que lleva participacion en mencionado aprovechamiento don Teófilo Martin, y otro firmado por don Agapito Paz, don Santos Fernandez y don Claudio Rodriguez, en el que dicen que tiene participacion en el aprovechamiento ya mentado, en union del recurrido señor Martin;

Resultando: Que en el escrito de defensa, don Teófilo Martin, manifiesta no ser cierto que lleve participacion alguna con don Florentino Velasco en el aprovechamiento del pinar «Arenas» y que es improcedente la protesta, pues caso de ser cierto lo denunciado, sería una incapacidad sobrevenida, la que había de tramitarse previa autorizacion del señor ministro de la Gobernacion.

Considerando: Que aun suponiendo fuera cierto este hecho, se trataría de una incapacidad sobrevenida, y este caso tendría que ser objeto de expediente especial, que para incoarle sería preciso autorizacion del señor ministro de la Gobernacion, según determina el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comision provincial, en sesion del día de ayer, acordó por mayoría, que la Comision provincial no es competente para conocer en este recurso por las consideraciones expuestas en el anterior Considerando.

El Vocal señor Bocos votó en contra.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, 18 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Dada cuenta de un expediente incoado á instancia de don Sebastian Fernandez, don Vicente Gonzalez y don Ignacio Sahagún, vecinos y electores de Valoria la Buena, contra la incompatibilidad del Concejal electo don Temístocles Rodriguez Fernandez, por ejercer el cargo de Juez municipal suplente.

Resultando: Que los recurrentes fundan su reclamacion en que dicho señor Rodriguez Fernandez, ejercía el cargo de Juez municipal suplente el día de la eleccion, y creerle comprendido en el artículo 8.º de la ley Electoral, 43 de la Municipal y Real orden de 12 de Noviembre de 1887;

Resultando: Que don Temístocles Rodriguez Fernandez, manifiesta en su escrito de defensa, que el recurrente le reclama de incompatibilidad por ejercer el cargo de Juez municipal suplente en dicho día, lo cual según él no es cierto y que con fecha 17 de Febrero presentó ante el Notario de Valoria la Buena, una instancia dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial presentando la dimision de referido cargo.

Considerando: Que según se justifica con el recibo del Notario, el señor Rodriguez Fernandez ha presentado la renuncia del cargo de Juez municipal suplente, desapareciendo la causa de incompatibilidad que pudiera existir, siendo de aplicar en este caso lo determinado en las Reales ordenes de 11 de Febrero y 22 de Junio de 1909; la Comision provincial, en sesion del día de ayer, acordó desestimar la reclamacion de don Sebastian Fernandez, don Vicente Gonzalez y don Ignacio Sahagún, declarando capacitado al Concejal electo don Temístocles Rodriguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, á 18 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Dada cuenta del expediente que remite el Alcalde de Olivares de Duero, sobre la incapacidad del Concejal electo D. Antioco Martin Diez, incoado á instancia de don Valentin Pelayo Gonzalez, cuyo expediente fué devuelto á referida autoridad por acuerdo de la Comision provincial de 24 del pasado mes, á fin de que cumpliera lo determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando: Que por Valentin Pelayo Gonzalez, en su instancia se protesta de incapacidad al Concejal electo D. Antioco Martin Diez por hallarse procesado por atentado á la Autoridad;

Resultando: Que el protestado, en su defensa se limita á manifestar que no está incapacitado para el cargo de Concejal por hallarse procesado como indica el reclamante.

Considerando: Que la causa de incapacidad que alega el recurrente no se halla comprendida en ninguna de las que determinan las leyes Municipal y Electoral vigentes, pues para considerarle como incapacitado sería preciso que hubiese recaído sentencia condenatoria; vista la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, la Comision provincial, en sesion del día de ayer, acordó desestimar el recurso de don Valentin Pelayo Diez, declarando capacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olivares de Duero, á don Antiocho Martín Diez.

Lo que se hace público en este periódico oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, 18 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.110.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Roturas, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 26 de Marzo al 30 de Abril próximo, y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 9 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 1.111.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Siendo necesario continuar la recogida de declaraciones juradas correspondientes á los predios rústicos del término municipal de Olivares de Duero, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de los mismos ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que en los días del 13 al 25 del mes actual, y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, al objeto antedicho, y según dispone el vigente Reglamento de este servicio.

Valladolid, 9 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 1.129.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion Industrial

Terminada la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta Capital, para el próximo año económico de 1922 á 1923, queda expuesta al público por término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el local de esta Administracion y durante las horas de diez á trece, con el fin de que los contribuyentes por dicho concepto en ella comprendidos, puedan examinar las cuotas y recargos que les han sido señalados, dentro del expresado plazo, pasado el cual no será admitida ninguna reclamacion.

Valladolid, 17 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Comision de Evaluacion y Repartimiento.

ANUNCIO

Terminada la confeccion del repartimiento de la Contribucion rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público, desde la publicacion de este anuncio, y por término de ocho días, en la Secretaría de la Comision de Evaluacion, para que puedan examinarle los contribuyentes.

Valladolid, 16 de Marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.078.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

ÓRDEN DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se ha acordado se cite por medio de la presente á Mariano Amo, domiciliado en la calle de los Tintes, número cuatro y en la actualidad de ignorado paradero á fin de que en concepto de testigo asista ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Mateo Diez y otros, sobre hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, á dieciseis de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.079.

VALLADOLID.—PLAZA

Perez San José, Félix, de estado casado, profesion jornalero, de 49 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de un tapabocas, sumario núm. 17 de 1922, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, á fin de ser indagado y reducido á prision.

Núm. 1.088.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—«Sentencia: En la Ciudad de Valladolid, á cuatro de Marzo de mil novecientos veintidos, el señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejon, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecuti-

vo seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Gervasio Gato de Gonzalo, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador; D. Eusebio Rodriguez y defendido por el Abogado D. Santiago Rodriguez Monsalve, y de la otra, como demandada, doña Teodora Gaité, viuda de don Ignacio Mozo, vecina de Oviedo, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos, y con su importe pago al demandante don Gervasio Gato de Gonzalo, de la cantidad de cinco mil novecientas cincuenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos de principal que le adeuda la demandada, señora viuda de don Ignacio Mozo, vecina de Oviedo, con más cincuenta y cuatro pesetas catorce céntimos importe de los gastos de protesto y recambio de la cuenta de resaca, cinco por ciento de dichas sumas, á contar desde la fecha del protesto y de la de presentacion de la demanda respectivamente, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y en las que expresamente condeno á dicha demandada. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la misma, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que dictamina el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Ortiz Casado.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fe y á que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid, á siete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

44

Juzgados municipales.

Núm. 1.087.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don José María Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal ci-

vil, á instancia de don Julian Iglesias Salvador, vecino de la ciudad de Medina de Rioseco, contra la Compañía de ferrocarriles secundarios de Castilla ó en su defecto del señor Director de Explotacion de los mismos, con residencia en la ciudad de Palencia, sobre reclamacion de ciento noventa pesetas y cuarenta y cinco céntimos, cuyo juicio por la falta de comparecencia de la parte demandada, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—«En la villa de Palazuelo de Vedija, á dieciseis de Marzo de mil novecientos veintidos, constituido el Tribunal de justicia municipal de la misma compuesto por el señor Juez don Victoriano Lera Bezos y los Adjuntos don Dionisio Bueno Bafino y don Bienvenido Alvarez Fernandez, y vistas las diligencias de juicio verbal civil seguído entre partes; de la una, como demandante, don Julian Iglesias Salvador, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina de Rioseco, provisto de cédula personal corriente, y de la otra, como demandada, la Compañía de ferrocarriles secundarios de Castilla, ó en su defecto el señor Director de Explotacion de los mismos, con residencia en la ciudad de Palencia, por reclamacion de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados y demás aplicables al caso.—Fallamos: Que declarando litigante rebelde á la Compañía de ferrocarriles secundarios de Castilla y en su defecto al señor Director de los mismos, debemos condenarla y la condenamos á que pague al demandante don Julian Iglesias Salvador la cantidad de ciento noventa pesetas y cuarenta y cinco céntimos y á que abone todas las costas y gastos causados en este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme. Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de la Compañía demandada, en los estrados del Juzgado, según los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la

juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera Bezos.—Dionisio Bueno.—Bienvenido Alvarez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, hallándose constituido en Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—El Secretario, José Maria Gonzalez.»

Y para los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal suplente, en Palazuelo de Vedija, á dieciseis de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, José Maria Gonzalez.—V.º B.º El Juez municipal suplente, Victoriano Lera Bezos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.131.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion y pueblo de Padilla de Duero, contra doña Isabel Repiso Redondo, vecina de Quintanilla de arriba, por débitos de Contribucion urbana de los años 1919-20 á 1921-22, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Requírase á la deudora doña Isabel Repiso Redondo, ó sus herederos, para que en término de tres días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten y entreguen en esta Recaudacion los títulos de propiedad del inmueble que le ha sido embargado, el cual es una casa en este pueblo y calle de la Iglesia, núm. 8.

Y desconociendo el paradero y quienes sean todos sus herederos por haber fallecido referida deudora, se hace saber por medio del presente que transcurridos indicados días, según previene el artículo 93 de la Instruccion, se suplirán á su costa.

Padilla de Duero, á 4 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª zona de Peñafiel.

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion y pueblo de Padilla de Duero, contra doña Isabel Repiso Redondo por débitos de Contribucion urbana de los años 1919-20, 1920-21 y 1921-22, se ha dictado con fecha tres del actual la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho la deudora doña Isabel Repiso Redondo, vecina de Quintanilla de arriba, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles ó inmueble que le ha sido embargado, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiseis del actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion. Notifíquese esta providencia á la deudora y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la localidad, haciendo la notificacion a referida deudora en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por haber fallecido ésta y desconocer el paradero de quienes sean todos sus herederos ó persona que legalmente la represente.

Deudora doña Isabel Repiso Redondo.—Débito, 8 pesetas 46 céntimos.

Finca.—Una casa en este pueblo y calle de la Iglesia, señalada con el núm. 8; linda por la derecha, la de Felipa Carrascal; por la izquierda, la de Melquiades Carrascal; espalda, servidumbre, y al frente, dicha calle.

Y como quiera que se ignora el paradero y quienes sean todos sus herederos ó persona que la represente, se les notifica por medio del presente anuncio, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instruccion, el cual ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para su conocimiento.

Padilla de Duero, á 4 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Longinos Sordo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

ANUNCIOS

Habiendo solicitado de este Decanato, don Igracio Bermudez Sela, mayor de edad, y vecino de Santander, hijo y heredero del Notario que fué de esta ciudad de Valladolid, don Ignacio Bermudez Sela, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» correspondiente, su pretension de que le sea devuelta la fianza que en títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, y á disposicion de la Direccion general de los Registros y del Notariado, tenía constituida su referido padre para garantizar el ejercicio del cargo de Notario, que desempeñó en Villalon, Valladolid, Oviedo, Almería y Valladolid, donde falleció el día 2 de Julio de 1915; se anuncia por el presente para que dentro del plazo de un mes, contado desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, quien tenga que deducir alguna reclamacion contra dicha fianza, la formule en aludido plazo ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid, 14 de Marzo de 1922.—El Decano accidental, *Licenciado Francisco de P. Cifuentes*.

45

Habiendo solicitado de este Decanato, doña Elisa-Oelia Rodriguez Meyre, de esta Ciudad, viuda del Notario que fué de la misma don Fernando Ferreiro Lago, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» correspondiente, su pretension de que la sea concedida la fianza que sobre bienes inmuebles y á disposicion de la Direccion general de los Registros y del Notariado, tenía constituida su referido esposo, para garantizar el ejercicio del cargo de Notario que desempeñó en Ribadavia (Coruña) y últimamente en esta Capital, donde falleció el día 23 de Febrero último; se anuncia por el presente para que dentro del plazo de un mes contado, desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de Valladolid, quien tenga que deducir alguna reclamacion contra dicha fianza, la formule en aludido plazo ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid, á 17 de Marzo de 1922.—El Decano accidental, *Licenciado Francisco de P. Cifuentes*.

46